

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

1. Identificación personal y de la infracción.
2. Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para completar. Utilice tantas tablas como acciones tenga en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	NEPHROCARE CHILE S.A. SUCURSAL PROVIDENCIA
▪ Rut empresa o persona natural:	
▪ Nombre representante legal:	PAULA CERON TAPIA
▪ Domicilio representante legal:	AV CONDELL # 0715 PROVIDENCIA
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	ROL D -060-2021
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN (DUCTOS DE VENTILACIÓN) SISTEMA DE EXTRACCIÓN DE AIRE, CENTRO DE DIÁLISIS NEPHROCARE PROVIDENCIA.

<p>▪ <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>	<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p>	<p>N/A</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección</p>
	<p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>		

2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:

Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.

Infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de emisión: La obtención, con fecha 08 de septiembre 2020, de un nivel de presión sonora corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en zona III.- Supera límite de presión sonora según horario (en decibelios A) de 21:00 hrs a 07:00 hrs, ZONA III, localizado dentro del límite urbano, en usos o actividades permitidas en la zona, sólo uso residencial, espacio público y/o área verde, se permite equipamiento de cualquier escala y actividades productivas y/o de infraestructura, límite máximo 50.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
<p>Acciones</p> <p>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p>

	<p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	<p>\$ 4.600.000 Barrera Acústica</p>
<p>Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	

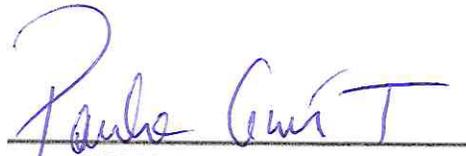
N° Identificador	2	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>		<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>

Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	\$1.890.000	
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.		
N° Identificador	3	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	La medición de ruidos deberá se realizará por la empresa SERVICIOS DIVISIÓN MEDIO AMBIENTE CESMEC S.A. RES EX 358 25-02-2020 RUT 81.185.000-4	
Plazo de Ejecución de la acción Marque una de las siguientes acciones.	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento	
Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	15 UF+IVA	
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.	
Comentarios.	PUNTOS DE MEDICIÓN Las mediciones se realizarán en 3 puntos receptores, los cuales serán evaluados por el profesional a cargo de las mediciones en terreno, tomando en consideración el entorno de la planta y según los criterios que estipula el D.S. N°38. 4. METODOLOGÍA D.S. N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente La evaluación de los niveles de ruido se efectuará con respecto a los límites establecidos por el D.S. N°38/11 del MMA dependiendo de los usos de suelos regulados por los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes.	

	Para realizar la medición se utilizará sonómetro integrador marca Larson Davis LxT1 o su equivalente, con su respectivo Calibrador Acústico. Los equipos de medición de ruido cumplen los requisitos indicados en el D.S. N°38/11 del MMA y cuentan con certificado de calibración vigente según Norma Técnica N°165/2014 "Sobre Certificado de Calibración Periódica Para Sonómetros Integradores-Promedidores y Calibradores Acústicos".	
N° Identificador	4	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. (EN CASO DE SER APROBADO) Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	
N° Identificador	5	Números correlativos (1,2, 3, 4,....)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente (EN CASO DE SER APROBADO) en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.	
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.	
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.	
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;	

(ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE

Paula Cerón Tapia
Gerente Regional
NEPHROCARE CHILE S.A.

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.
- **En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:** el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.



EIS

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**PREVIO A PROVEER RATIFIQUESE TODO LO OBRADO,
VENGA EN FORMA Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-060-2021

Santiago, 31 de marzo de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 del MMA"); en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y Revoca Resolución que Indica; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de febrero de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-060-2021, mediante la Formulación de Cargos en contra de NEPHROCARE CHILE S.A. (en adelante “el titular), titular de “Centro de Diálisis Nephrocare Condell 715”, ubicado en calle Condell N° 715, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 8 de septiembre de 2020, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 56 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.”*

2. Que, el Resuelvo IV de dicha resolución, señaló los plazos para presentar programa de cumplimiento y descargos, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, de 10 y 15 días hábiles respectivamente.

3. Que, el Resuelvo VIII de la misma resolución, requirió al titular de información, en los siguientes términos:

1. *“Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.*
2. *Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.*
3. *Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.*
4. *Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las Fichas de Medición de Ruidos incorporadas en el informe DFZ-2020-3602-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.*
5. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (recinto de construcción), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
6. *Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.*
7. *Aire acondicionado o salidas de ductos de aire: Indicar el número de salidas de ductos de aire y las dimensiones espaciales de cada uno de estos. Deberá incorporar fotografías de los ductos de salida de aire.”*

4. Que, el Resuelvo IX de dicho acto administrativo, resolvió ampliar de oficio el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en virtud de los antecedentes expuestos y el requerimiento de información citado en el considerando anterior, de 05 y 07 días hábiles, respectivamente.

5. Que, la Res. Ex. N°1/ Rol D-060-2021, fue notificada al titular mediante carta certificada, recepcionada en la oficina de correos de la comuna correspondiente, con fecha 25 de febrero de 2021, según número de seguimiento 1180851753238.

6. Que, con fecha 22 de marzo de 2021, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento, sin firmar y sin respetar el formato vigente conforme a la Res. Ex. 1270 de esta SMA.

7. Que, en la misma oportunidad, el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Planos de subterráneo, primer, segundo y tercer piso de la Unidad Fiscalizable, en escala 1:50.
- b) Acta de sesión extraordinaria de directorio de Nephrocare Chile S.A., de fecha 1 de octubre de 2020, suscrita en la décimo sexta notaría de Santiago, donde consta en la cláusula cuarta, acuerdo número 3 sección, quienes están investidos de la calidad de apoderados.
- c) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de Eduardo Andrés Machuca Neira.
- d) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de Rodrigo Ignacio Fernández Vásquez.
- e) Poder Simple suscrito por Rodrigo Fernández, sin la concurrencia de Eduardo Machuca Neira, para autorizar a Paula Cerón Tapia para representar a Nephrocare Chile S.A. ante esta Superintendencia.
- f) Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad de Paula Katherine Cerón Tapia.

8. Que de la revisión de los antecedentes, específicamente de la reducción de acta, sesión extraordinaria de directorio de Nephrocare Chile S.A., consta que se requiere la **firma conjunta** de Eduardo Andrés Machuca Neira y Rodrigo Fernandez para lograr actuar en representación de la mencionada empresa (teniendo en consideración que esta SMA puede imponer sanciones de hasta 10.000 UTA).

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER, RATIFICAR TODO LO OBRADO por el representante legal de Nephrocare Chile S.A., conforme a su propia acta de sesión extraordinaria, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

II. OTORGAR EN FORMA, la calidad de representación a Paula Cerón Tapia, cumpliendo los requisitos establecidos en su propia acta de sesión extraordinaria.

III. VENGA EN FORMA, el programa de cumplimiento, conforme al anexo contenido en la **“Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”**, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Nephrocare Chile S.A., domiciliado en calle Condell N° 715, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Carmen Patricia Bagolini Antola, domiciliada en calle Condell N° 681, casa A, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

**Jaime Alberto
Jeldres García**

Firmado digitalmente por Jaime Alberto Jeldres García
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, ou=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-ia.com/
acuerdo de uso, #10=Abogado, cn=Jaime Alberto
Jeldres García, email=jaimeljeldres@uma.gob.cl
Fecha: 2021.03.31 12:15:11 -0400'

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Nephrocare Chile S.A., domiciliado en calle Condell N° 715, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago. **Con documentos adjuntos.**
- Carmen Patricia Bagolini Antola, domiciliada en calle Condell N° 681, casa A, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-060-2021.



Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA otorgado el 01 de Octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Antonieta Mendoza Escalas.-

San Sebastián 2750, pisos 1 y 2.-

Repertorio N°: 4769 - 2020.-

Santiago, 07 de Octubre de 2020.-



N° Certificado: 123456832331.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456832331.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amendozae&ndoc=123456832331> .-

CUR N°: F091-123456832331.-



Cert. N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.dopas.cl>

[Handwritten signature]

dieciséis horas, en las oficinas sociales ubicadas en Av. Apoquindo número cuatro mil quinientos uno, piso diez, oficina mil cuatro, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, se da inicio a la sesión extraordinaria de directorio de la sociedad **NEPHROCARE CHILE S.A.** (la "Sociedad"), con la asistencia de los directores suplentes señores Rony Zimerman Mannes, Claudio Sierralta Saavedra y Rodrigo Schele Velasco. Preside la sesión, de forma ad-hoc, don Rony Zimerman Mannes, y actúa como secretario de actas, también de forma ad-hoc, don Rodrigo Schele Velasco. **I. QUORUM PARA SESIONAR.** Habiendo sido citada debidamente la presente sesión, habida la concurrencia de tres miembros suplentes del Directorio y atendida la imposibilidad justificada de los miembros titulares del mismo de concurrir a ella, lo que ha sido previamente informado, el Presidente declara abierta la sesión. Además, se somete a consideración del Directorio la tabla para la presente sesión, la que fue aprobada sin modificaciones. **II. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.** El Directorio acuerda dejar constancia que el acta de la reunión anterior se encontraba debidamente firmada por todos los Directores asistentes a dicha sesión y por el Secretario del Directorio. **III. TABLA.** A continuación, el Secretario procede a leer la tabla de las materias a tratar en esta sesión de Directorio, la que se encuentra compuesta de la siguiente forma: Uno) Renuncia del Director y Gerente General de la Sociedad señor Nelson Miranda Henríquez, Dos) Nombramiento de un nuevo Gerente General, Tres) Nombramiento de un Gerente General interino, Cuatro) Revocación de poderes de don Nelson Miranda Henríquez, Cinco) Modificación de la actual estructura de poderes de la Sociedad, y Seis) Varios. **IV) PROPOSICIONES Y ACUERDOS.** Uno) **Renuncia del Director y Gerente General de la Sociedad señor Nelson Miranda Henríquez:** El Presidente hace presente al Directorio que, con fecha uno de abril de dos mil veinte, el actual Director y Gerente General de la Sociedad, señor Nelson Miranda Henríquez, ha comunicado a la Sociedad el acuerdo alcanzado con la administración Regional de la compañía, por lo cual se retira de la empresa, dejando ambos cargos, lo cual se hará



Cert. N° 1254568320231
Verifique su validez en
<http://www.bojpas.cl>

Bojpas



efectivo con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte. Acuerdo: Luego de un breve debate, el Directorio toma conocimiento y acepta las renunciaciones del señor Nelson Miranda Henríquez a sus cargos de Director y Gerente General de la Sociedad, y acuerda agradecer profundamente las labores y gestiones desempeñadas por el señor Nelson Miranda Henríquez hasta esta fecha tanto como Director y Gerente General de la Sociedad, destacando el importantísimo rol que ha tenido en el crecimiento y consolidación de la Sociedad, y en alcanzar la situación y estado actual de esta última. **Dos) Nombramiento de nuevo Gerente General:** El Presidente hace presente al Directorio que, atendida la referida renuncia del Gerente General de la Sociedad señor Nelson Miranda Henríquez, efectuada con fecha uno de abril de dos mil veinte y que se hará efectiva con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, corresponde a este Directorio designar a su reemplazante en dicha calidad, para lo que propone al señor Antonio Felipe de Almeida Pinho, cuyos antecedentes, experiencia y calificaciones son ya conocidas por los señores Directores. Deja constancia el Presidente que por diversas razones ya comunicadas a, y conocidas por, los señores Directores, entre ellas y particularmente la actual pandemia mundial de Covid-Diecinueve, el señor Antonio Felipe de Almeida Pinho solamente comenzará a ejercer el cargo de Gerente General de la Sociedad, se estima, durante el mes de Enero de dos mil veintiuno. Acuerdo: Luego de un breve debate, la unanimidad de los Directores presentes acuerda aceptar la propuesta del Presidente y designar como nuevo Gerente General de la Sociedad, a don Antonio Felipe de Almeida Pinho, nombramiento que se hará efectivo en cuanto ello sea factible, lo que se estima ocurrirá durante el mes de Enero de dos mil veintiuno. **Tres) Nombramiento de un Gerente General interino:** El Presidente hace presente al Directorio que, atendido que la designación del nuevo Gerente General de la Sociedad señor Antonio Felipe de Almeida Pinho, no se hará efectiva aún por las razones y por el plazo antes referidos, y hasta que ello no ocurra, se hace necesario nombrar a un Gerente General de la Sociedad en carácter de interino, con todas las facultades y

Pag: 4/11



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.foges.cl>

[Handwritten signature]

poderes que conforme a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su reglamento, y los estatutos de la Sociedad, le correspondan en el carácter de Gerente General de la Sociedad, así como todas aquellas que en el futuro el Directorio de la Sociedad le pueda otorgar, para lo que propone al actual Director suplente de la Sociedad señor Claudio Sierralta Saavedra. Acuerdo: Luego de un breve debate, el Directorio, con la sola abstención del designado, acepta la propuesta del Presidente y acuerda designar como nuevo Gerente General de la Sociedad, en carácter de interino conforme los términos antes señalados por el Presidente, a don Claudio Sierralta Saavedra, cargo que detendrá a partir del día uno de octubre de dos mil veinte y hasta el momento que se haga efectiva, cuando sea factible, la designación del señor Antonio Felipe de Almeida Pinho como Gerente General de la Sociedad. Se deja expresa constancia que, no obstante tener el nombramiento del señor Claudio Sierralta Saavedra como Gerente General de la Sociedad el carácter de interino o provisorio, ello no implicará limitación o restricción alguna al ejercicio o desempeño del cargo de Gerente General, así como de las facultades y poderes inherente al mismo, todo lo cual serán los propios y mismos que corresponderían al Gerente General designado en forma definitiva. Se deja asimismo constancia que el nuevo Gerente General de la Sociedad, don Claudio Sierralta Saavedra, detendrá en dicha calidad, las facultades y poderes que conforme a la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, su reglamento, y los estatutos de la Sociedad, le correspondan, así como todos aquellos que en el futuro el Directorio de la Sociedad le pueda otorgar. Del mismo modo, se deja constancia que lo anterior no afectará de manera alguna los poderes de representación de la Sociedad otorgados a esta fecha a don Claudio Sierralta Saavedra, y en particular pero en ningún caso limitado a los a él otorgados en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y cuya acta fue reducida con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve a escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el



Cert. N° 12545023221
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Repertorio número cuarenta y un mil trescientos noventa y uno guión dos mil diecinueve. Aceptación: Don Claudio Saavedra Sierralta, presente en la Sesión, acepta expresamente su designación y nombramiento como Gerente General interino de la Sociedad en los términos antes señalados. **Cuatro) Revocación de poderes de don Nelson Miranda Henríquez:** Señala el Presidente a los señores Directores que atendida la renuncia de don Nelson Miranda Henríquez a sus cargos de Director y Gerente General de la Sociedad, es necesario revocar la totalidad de los poderes para representar a la Sociedad otorgados con anterioridad a esta fecha a don Nelson Miranda Henríquez, y entre ellos especialmente, pero en ningún caso limitado a, los a él otorgados en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y cuya acta fue reducida con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve a escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número cuarenta y un mil trescientos noventa y uno guión dos mil diecinueve. Acuerdo: Luego de un breve intercambio de opiniones, la unanimidad de los Directores presentes acuerda revocar la totalidad de los poderes para representar a la Sociedad otorgados con anterioridad a esta fecha a don Nelson Miranda Henríquez, y entre ellos especialmente, pero en ningún caso limitado a, los a él otorgados en la sesión de directorio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y cuya acta fue reducida con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve a escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número cuarenta y un mil trescientos noventa y uno guión dos mil diecinueve. **Cinco) Modificación de la actual estructura de poderes de la Sociedad:** El Presidente hace presente al Directorio que, atendida la renuncia de don Nelson Miranda Henríquez a sus cargos de Director y Gerente General de la Sociedad, es conveniente, junto con revocar los poderes a él otorgados, modificar la actual estructura de poderes de representación de la Sociedad, establecida en la sesión de directorio de la Sociedad de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y cuya

Pag: 011



acta fue reducida con fecha uno de octubre de dos mil diecinueve a escritura pública, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el Repertorio número cuarenta y un mil trescientos noventa y uno guión dos mil diecinueve (la "Escritura de Poderes"), y para ello propone lo siguiente: cinco punto uno) Eliminar en el numeral "**Uno) Apoderados:**" de la sección cuarta de la Escritura de Poderes, titulada "**CUARTO: ACUERDOS. Designación de Apoderados y Otorgamiento de Poderes:**", la siguiente frase: "Nelson Miranda Henríquez, cédula nacional de Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos tres guión dos". Cinco punto dos) Eliminar en el encabezado del numeral "**Tres) Forma de actuación de apoderados:**" de la sección cuarta de la Escritura de Poderes, titulada "**CUARTO: ACUERDOS. Designación de Apoderados y Otorgamiento de Poderes:**", la referencia a "Nelson Miranda Henríquez". Cinco punto tres) Sustituir en el literal (i) del numeral "**Tres) Forma de actuación de apoderados:**" de la sección cuarta de la Escritura de Poderes, titulada "**CUARTO: ACUERDOS. Designación de Apoderados y Otorgamiento de Poderes:**", la referencia a "Nelson Miranda Henríquez" por "María José Díaz Jofré". Cinco punto cuatro) Sustituir en el literal (ii) del numeral "**Tres) Forma de actuación de apoderados:**" de la sección cuarta de la Escritura de Poderes, titulada "**CUARTO: ACUERDOS. Designación de Apoderados y Otorgamiento de Poderes:**", la referencia a "Nelson Miranda Henríquez" por "María José Díaz Jofré", y eliminar la actual referencia a "María José Díaz Jofré". Cinco punto cinco) Sustituir en el literal (iii) del numeral "**Tres) Forma de actuación de apoderados:**" de la sección cuarta de la Escritura de Poderes, titulada "**CUARTO: ACUERDOS. Designación de Apoderados y Otorgamiento de Poderes:**", la referencia a "Nelson Miranda Henríquez" por "María José Díaz Jofré", y eliminar la actual referencia a "María José Díaz Jofré". Cinco punto seis) Atendido lo referido en los numerales cinco punto dos, cinco punto tres, cinco punto cuatro y cinco punto cinco anteriores, dejar constancia que el numeral "**Tres) Forma de actuación de apoderados:**" de la

Página 7/11



Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.foja.cl>

Antonia



sección cuarta de la Escritura de Poderes, titulada "**CUARTO: ACUERDOS. Designación de Apoderados y Otorgamiento de Poderes:**", queda según sigue: "**Tres) Forma de actuación de apoderados:** La forma de actuar de los apoderados John Anderson, Claudio Sierralta Saavedra, Rodrigo Ignacio Fernández Vasquez, María José Díaz Jofré, Rodrigo Pérez Cifuentes, Jacqueline Casto Pizarro, Loreto Marion Ledesma Soto, Eduardo Andrés Machuca Neira o Rodrigo Schele Velasco será la siguiente: (i) Actuando conjuntamente dos cualquiera de los señores **John Anderson**, doña **María José Díaz Jofré y/o Claudio Sierralta Saavedra** podrán ejercer todas y cada una de las facultades indicadas en el punto Uno punto dos precedente, desde el número uno al setenta y uno, ambas inclusive, con la restricción de monto de hasta **diez millones de dólares de los Estados Unidos** o su equivalente en pesos chilenos, por todo acto o contrato individualmente considerado u operación. Por montos superiores requerirán autorización previa del Directorio de Fresenius Medical Care Beteiligungsgesellschaft mbH, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros. (ii) Actuando uno cualquiera de los señores John Anderson, doña **María José Díaz Jofré y/o Claudio Sierralta Saavedra**, conjuntamente con uno cualquiera de los señores **Rodrigo Ignacio Fernández Vasquez, Rodrigo Pérez Cifuentes, Jacqueline Casto Pizarro, Loreto Marion Ledesma Soto, Eduardo Andrés Machuca Neira o Rodrigo Schele Velasco**, podrán ejercer todas y cada una de las facultades indicadas en el punto Uno punto dos precedente desde el número uno al sesenta y uno, ambas inclusive, con la restricción de monto de hasta **trescientos mil dólares de los Estados Unidos** o su equivalente en pesos chilenos, por todo acto o contrato individualmente considerado u operación. (iii) En caso de falta, ausencia o imposibilidad de ejercer sus funciones, circunstancia que no será necesario acreditar frente a terceros, de los señores John Anderson, doña **María José Díaz Jofré y/o Claudio Sierralta Saavedra**, podrán ser reemplazados o subrogados por cualquiera de los señores **Rodrigo Ignacio Fernández Vasquez, Rodrigo Pérez Cifuentes, Jacqueline Casto Pizarro,**

Pag: 011



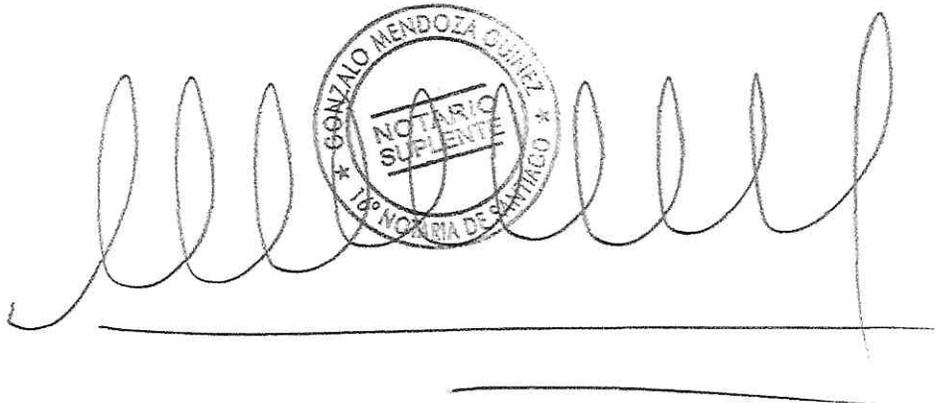
Loreto Marion Ledesma Soto, Eduardo Andrés Machuca Neira o Rodrigo Schele Velasco, quienes actuando en forma conjunta dos cualquiera de ellos y anteponiendo la razón social a sus firmas, podrán ejercer todas y cada una de las facultades indicadas en el punto Uno punto dos precedente desde el número uno al sesenta y uno, ambas inclusive, con la restricción de hasta **cien mil dólares de los Estados Unidos** o su equivalente en pesos chilenos, por todo acto o contrato individualmente considerado u operación.”. Acuerdo: Luego de un breve intercambio de opiniones, la unanimidad de los Directores presentes acuerda modificar la actual estructura de poderes de la Sociedad, y por tanto, la Escritura de Poderes, en los términos propuestos por el Presidente. **Seis) Varios**: El Directorio, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda facultar a Rodrigo Schele Velasco, don Rony Zimmerman Mannes, don Francisco Palma Ulloa y don Joaquín Gregorio de las Heras, para que actuando indistintamente cualquiera de ellos, reduzca a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente sesión de Directorio, pudiendo al efecto efectuar todas las enmiendas, correcciones o rectificaciones que fueren necesarias. Asimismo, a proposición del Presidente, el Directorio, por unanimidad, acuerda facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de esta acta para tomar las notas, subinscripciones e inscripciones ante los oficios de notario, conservador o archivero pertinentes. **V. CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS**. Finalmente, se acordó dejar constancia que el acta de la presente sesión se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por todos los asistentes. No habiendo otras materias que tratar, se levanta la sesión siendo las diecisiete horas Firmado Claudio Sierralta Saavedra, Rony Zimmerman Mannes y Rodrigo Schele Velasco.” Hay tres firmas”.- Conforme con el acta adherida al Libro de accionistas de “**NEPHROCARE CHILE S.A.**” y devuelto al interesado que he tenido a la vista.- Asimismo don **RODRIGO JOSÉ SCHELE VELASCO**, declara bajo juramento que las tres firmas estampadas en el libro de Actas corresponden efectivamente a las personas que allí se indican y que



concurrieron a la Junta.- En comprobante y previa lectura firma el
compareciente el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.-


RODRIGO JOSÉ SCHELE VELASCO




Circular stamp: * GONZALO MENDOZA GUÍÑEZ *
NOTARIO SUPLENTE
18° NOTARÍA DE SANTIAGO





Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.foges.cl>

firmado



INUTILIZADO

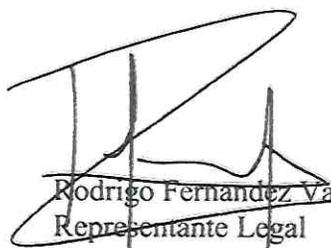
N° COPIAS:	10
VALOR:	\$ 98000
DE:	399062

Santiago, 11 de marzo 2021

PODER SIMPLE

Nosotros, Rodrigo Fernandez Vasquez, Rut [REDACTED], Eduardo Machuca Neira, Rut [REDACTED] en calidad de Representantes Legales de Nephrocare Chile S.A, Rut [REDACTED] ubicado en Avenida Condell 715, autorizamos a Paula Cerón Tapia, Rut [REDACTED] Gerente Regional del centro antes mencionado, para que, en nuestra representación, actúe ante la Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile.

Atentamente,



Rodrigo Fernandez Vasquez
Representante Legal
Nephrocare Chile S.A.



Eduardo Machuca Neira
Representante Legal
Nephrocare Chile S.A.

Eduardo Andres Machuca Neira Fecha: 2021.03.11
14:19:26 -03'00'

